

Resistencia, 20 de octubre del 2020.mt/sne

R. N° 826

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución S.T.J N° 349/20 punto II, se extendió la suspensión dispuesta por los DNU N° 319/20 y N° 320/20 a los mandamientos de secuestros prendarios no vinculados a ejecuciones de créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo, como así también a todos los que tengan por objeto el secuestro de bienes muebles hasta el día 30 de septiembre del año en curso.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo saber respecto a los mandamientos de desalojo que no se encuadren en la suspensión establecida por el art. 2 del DNU N° 320/20, que deberían ser reexaminados por los Sres. Jueces a cargo de la causa y conforme las constancias obrantes en el expediente, pudiendo suspender su diligenciamiento o instar medios alternativos de resolución de conflicto hasta la fecha antes mencionada.

Por otra parte, en su punto IV, se dispuso que toda medida que en general afecte los derechos de grupos vulnerables, niños y niñas, adultos mayores, personas con discapacidad y población indígena deberá ser evaluada con máxima prudencia mientras dure la situación de emergencia sanitaria provocada por la pandemia Covid-19.

Que recientemente, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 766/20 y N° 767/20 prorrogaron hasta el día 31 de enero del 2021 los plazos establecidos por Decreto N° 320/20 y N° 319/20, respectivamente.

Que, siendo que a la fecha se mantienen las circunstancias que motivaron el dictado de la Resolución S.T.J N° 349/20, teniendo en cuenta el agravamiento de la situación epidemiológica por Covid-19 y las consecuencias

económico-sociales derivadas de la misma, corresponde establecer, respecto de los mandamientos que no resulten alcanzados por la suspensión de las ejecuciones establecidas por DNU N° 319/20 y N° 320/20 (prorrogados por Decretos N° 767/20 y N° 766/20 respectivamente) que su procedencia a criterio de los Sres. Jueces a cargo de la causa, sea evaluada con máxima prudencia a fin de no afectar derechos de grupos vulnerables, mientras dure la situación de emergencia provocada por la pandemia Covid-19.


Por ello, el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**


**I. HACER SABER** a las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones de la Provincia que, respecto a las ejecuciones contempladas en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 319/20 y N° 320/20, deberán estarse a la prórroga establecida por los Decretos N° 767/20 y N° 766/20 respectivamente, hasta la fecha dispuesta en los referidos instrumentos -31 de enero del 2021-.

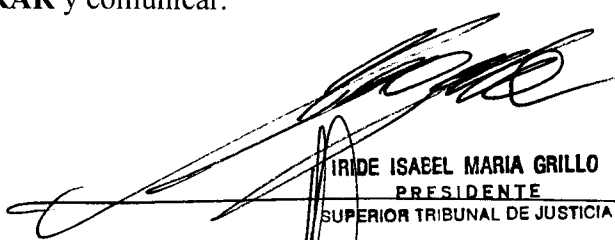
**II. ESTABLECER**, respecto de los mandamientos que no resulten alcanzados por la normativa citada en el punto I, que su procedencia -a criterio de los Sres. Jueces a cargo de la causa-, sea evaluada con máxima prudencia a fin de no afectar derechos de grupos vulnerables, mientras dure la situación de emergencia provocada por la pandemia Covid-19.

**III. REGISTRAR** y comunicar.

  
**ROLANDO IGNACIO TOLEDO**  
 JUEZ  
 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
**DR. ALBERTO MARIO MODI**  
 JUEZ  
 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
**LISANGE SOLÍS**  
 SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA PROVISORIO  
 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
**IRÍDE ISABEL MARIA GRILLO**  
 PRESIDENTE  
 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
**EMILIA MARIA VALLE**  
 JUEZ  
 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA